

Para España se consolidan las cuotas de producción garantizadas en 42.300 toneladas por grupo de variedades para el trienio 1999/2001, que se distribuyen entre los productores individuales y las agrupaciones de productores trienalmente. Se crea un reserva nacional de cuotas por Estado miembro que se alimenta y distribuye anualmente.

Esta reforma incorpora una nueva definición de prima, que incluye una parte fija, una parte variable y una ayuda específica. La relación entre la parte variable y la prima varía anualmente y por grupo de variedades. La parte fija de la prima la recibirán todos los productores que entreguen su tabaco a una empresa de transformación en el marco de un contrato suscrito previamente y la parte variable solo la recibirán los productores miembros de agrupaciones de productores. Asimismo, las agrupaciones de productores podrán recibir una ayuda específica equivalente al 2% del importe de la prima.

## 1.7. Lúpulo

### 1.7.1. Superficie y producción

La superficie total de lúpulo en la cosecha 1998 en España ha sido de 814,3 ha, de ellas 807 ha en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 7,3 ha en la de la Rioja. La disminución de superficie total cosechada ha sido del 7% respecto a la sembrada en 1997 y del 12% respecto a la de 1996. Este descenso se ha producido en Castilla y León únicamente.

Las variedades cultivadas, son: H-3 Leonés (44%), Nugget (54%), Hallertauer Magnum (2%); todas, son variedades amargas o superamargas.

La producción ha sido de 1.436 t de lúpulo seco experimentando un incremento del 9%. El rendimiento medio por hectárea ha sido de 1.764 kg/ha. Las condiciones climatológicas durante esta cosecha han sido buenas en los momentos más adecuados de la formación de los frutos.

El contenido de ácidos alfa se sitúa en los siguientes niveles: variedades H. Magnum (13,6%), Nugget (12,5%); y variedad H-3 Leonés (7,8%). La producción total de ácido alfa, ha sido de 153,7 t.

El número de explotaciones ha sido de 816, lo que supone una disminución del 2% respecto a la cosecha 1997; todas ellas agrupadas en dos APAS.

La producción total de lúpulo, hasta el límite de 1.500 Tm, se comercializa bajo contrato a través de la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, a precios que se sitúan en 550 ptas/kg, para las variedades, H. Magnum, Nugget y de 420 ptas/kg para la variedad H-3 Leonés, siendo iguales a los correspondientes de la campaña pasada.

### 1.7.2. Ayudas Feoga

La Organización Común de Mercados del sector de lúpulo establece en el Reglamento (CE) 1554/97, de 22 de julio de 1997, del Consejo, que los productores de lúpulo podrán percibir una ayuda por hectárea sin distinción de los grupos de variedades.

El importe de la ayuda se fija, a partir de la cosecha 1996, en 480 euros/ha por un período de cinco años.

A partir de la cosecha 1997, las ayudas serán abonadas entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de la campaña de comercialización por la que se haya presentado la solicitud de la ayuda.

El tipo de conversión agrario que se debe aplicar a la ayuda a la producción, ha sido el vigente el 1 de julio del año 1998.

### 1.7.3. Medidas de gestión

Las principales medidas estudiadas y aprobadas tanto en el Consejo como en el Comité de Gestión del lúpulo son las contempladas en la reglamentación que se relaciona a continuación:

#### 1. Reglamentos del Consejo:

— R (CE) n.º 1098/98 del Consejo por el que se establecen medidas especiales de carácter temporal en el sector del lúpulo.

Este Reglamento supone una autentica reforma temporal de la OCM del lúpulo con el fin de adaptar la producción a las exigencias del mercado.

Las medidas especiales aprobadas son dos: puesta en barbecho de la superficie, que consiste en la retirada temporal del cultivo y arranque definitivo.

La duración de estas medidas es desde la cosecha 1998 hasta la 2002, ambas incluidas, y la superficie retirada o arrancada recibirá anualmente la misma

ayuda que si hubiera estado cultivada y se hubiera realizado la cosecha.

El Reglamento incluye una serie de condiciones que se deben cumplir para beneficiarse de la ayuda en estos casos y faculta a cada Estado miembro para decidir aplicar o no aplicar estas medidas temporales.

España ha decidido no aplicarlas por las características del cultivo del lúpulo en nuestro país.

## 2. Reglamentos de la Comisión:

— R (CE) n.º 317/98 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1350/72 relativo a las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

La modificación más importante contenida en este Reglamento, consiste en la obligación de realizar controles cruzados con las parcelas plantadas de lúpulo y la base de datos de la ayuda «superficies» de cultivos herbáceos, con el fin de evitar toda duplicación injustificada de ayuda.

No obstante permite para la cosecha 1998 realizar controles cruzados sobre la base de una muestra.

— R (CE) n.º 539/98 de la Comisión, por el que se modifica el R (CEE) n.º 3077/78 relativo a la comprobación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de terceros países con los certificados comunitarios.

— R (CE) n.º 1136/98 de la Comisión por el que se modifica el R (CEE) n.º 1350/72 relativo a las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

Nueva modificación del Reglamento base del lúpulo para adaptarlo al régimen de medidas temporales establecidas por el R (CE) n.º 1098/98 del Consejo.

— R (CE) n.º 1159/98 de la Comisión que modifica el R (CEE) n.º 1517/77 por el que se establece la lista de los diferentes grupos de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad.

Actualización de las variedades de lúpulo susceptibles de acogerse a la ayuda.

— R (CE) n.º 1347/98 de la Comisión por el que se modifica el R (CEE) n.º 2225/92 por el que

se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a Azores y Madeira.

Revisión anual del régimen de abastecimiento de lúpulo a Azores y Madeira.

— R (CE) n.º 1348/98 de la Comisión por el que se modifica el R (CEE) n.º 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las Islas Canarias.

Revisión anual del régimen de abastecimiento de lúpulo a Canarias.

## 3. Normativa Nacional:

La puesta en marcha de determinadas medidas reglamentarias se efectúa mediante las correspondientes normativas nacionales.

A continuación se relacionan las establecidas en España en la cosecha 1998.

— Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7-4-98, por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para la cosecha 1998.

— Orden de 26-12-97, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, por la que se regula el procedimiento para efectuar las declaraciones de superficies plantadas de cultivo de lúpulo para el año 1998.

— Orden de 23-10-98 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León por la que se regulan y convocan ayudas destinadas a fomentar la reconversión varietal del lúpulo durante 1999 en zonas no afectadas por el programa aprobado por Decisión de la Comisión 89/479/CEE.

## 1.8. Sector vitivinícola

### 1.8.1. Producción, consumo y precios

#### *Producción*

La campaña 1997-98 se inició en unas condiciones inmejorables: las abundantes lluvias de otoño e invierno de 1997 propiciaron una reserva suficien-